

Resultando que con fecha 30 de enero último la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 1 de febrero informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 3 de abril de 1968 emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en las categorías académicas solicitadas. En consecuencia y de acuerdo con los mencionados informes se estima que procede clasificar al referido Colegio en las categorías de Reconocido de Grado Elemental y Autorizado de Grado Superior»;

Resultando que dicho Centro ha sido clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Elemental por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1968;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Inmaculada Concepción», de Villanueva y Geltrú (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en todos sus términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Ambrosio del Valle Sáenz contra resoluciones de 22 de julio de 1966 y 13 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.531, seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre partes, de la una, como demandante, don Ambrosio del Valle Sáenz, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de marzo de 1967 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 22 de julio 1966 por el que se declaró ilegal y clandestina una construcción en el barrio del Albaicín, de Granada, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso, seguido a instancia de don Ambrosio del Valle Sáenz contra Orden ministerial de Educación y Ciencia de trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó la resolución de Bellas Artes de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis, sobre modificación de edificio de nueva planta. Declaramos ser las mismas conformes a derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en todos sus términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Juan Pereira González contra resolución de 31 de octubre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.605, seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre partes,

de la una, como demandante don Juan Pereira González, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 31 de octubre de 1966, referente a la autorización para establecer una explotación industrial de aprovechamiento de turba en la parcela «La Envidiada», en el paraje del lago de Sanabria, Ribadellago (Zamora), se ha dictado sentencia con fecha 29 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Pereira González contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de octubre de 1966 que, desestimando el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 11 de abril del mismo año, confirmaba la misma que denegaba la autorización solicitada para establecer la explotación industrial de aprovechamiento de turba en la parcela denominada «La Envidiada» en el paraje pintoresco del lago de Sanabria, término municipal de Ribadellago, cuya resoluciones impugnadas, por estar ajustadas a derecho, las confirmamos íntegramente, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de junio de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «Escuelas Pías», de Alcalá de Henares (Madrid), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media masculino «Escuelas Pías», establecido en la calle Ferraz, número 7, de Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Distrito y el Rectorado de la Universidad de Madrid en fechas 5 y 20 de marzo último informan desfavorablemente por no cumplir las condiciones materiales mínimas, basándose en la escasez de aulas, de Profesorado titulado, de laboratorio y de biblioteca, si bien admitiendo la posibilidad de que sea clasificado como Autorizado de Grado Elemental;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 22 de mayo de 1968 propone que de acuerdo con los mencionados informes, procede le sea denegada la solicitud de Reconocido de Grado Elemental, pudiendo concederle la de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Escuelas Pías», de Alcalá de Henares (Madrid), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de junio de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Escuela Edelweis», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «Escuela Edelweis», establecido en la calle París, número 190, de Barcelona;

Resultando que con fecha 23 de marzo último la Inspección de Enseñanza Media del Distrito en su informe hace constar:

1.º Que la plantilla de Profesores cumple sólo en parte lo establecido en el artículo 34 a) de la vigente Ley de Ense-

ñanza Media, ya que una Profesora auxiliar carece de la titulación necesaria y en la plantilla no figura Profesor de idioma.

2.º La instalación del laboratorio, así como su dotación de material, resulta inadmisibles para la categoría solicitada, así como sucede con dos pequeños patios igualmente inadecuados; por lo que estima que está en malas condiciones para ser clasificado en la categoría solicitada, pudiendo, sin embargo, ser clasificado en la de «Autorizado de Grado Elemental»:

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 25 de dicho mes emite también informe desfavorable, conforme con el de la Inspección;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 5 de junio actual propone que de acuerdo con los mencionados informes se estime que no procede clasificar al referido Colegio en la categoría solicitada de «Reconocido de Grado Elemental», pero sí en la de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 28 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Escuela Edelweis», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 22 de junio de 1968 por la que se reconoce como Escuela no oficial de Asistentes Sociales a la Escuela «Juan XXIII», de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Director de la Escuela de Asistentes Sociales «Juan XXIII», de Santander, el informe de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Reconocer como Escuela no oficial de Asistentes Sociales la Escuela «Juan XXIII», de Santander.

Segundo.—El Centro citado se ajustará a lo determinado en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), en lo que afecta a los apartados segundo, tercero y cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 22 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Albina Fernández Asorey.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.053, interpuesto por doña Albina Fernández Asorey contra resolución de 19 de mayo de 1967, el Tribunal Supremo en 4 de mayo de 1968 dicta la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Albina Fernández Asorey contra las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de octubre de 1966 y 19 de mayo de 1967, confirmatoria de la anterior, por la que se le impone sanción como autora de falta muy grave de abandono de destino, comprendida en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, de un año de separación del servicio y traslado de residencia, debemos revocar y revocamos dicha resolución por no ser ajustada a derecho y declaramos ser los hechos enjuiciados constitutivos de falta grave, comprendida en el apartado C) de dicho artículo 197 del referido Estatuto, de falta reiterada de asistencia a clase, sancionándola, de acuerdo con el artículo 198 de dicho texto legal, con traslado de destino. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se crea en el puerto de Sagunto (Valencia) una Escuela de Aprendizaje Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en el Puerto de Sagunto (Valencia) una Escuela de Aprendizaje Industrial de las que se especifican en la sección segunda del capítulo V de la Ley de 20 de julio de 1955.

2.º Dicho Centro deberá comenzar inmediatamente su funcionamiento y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondientes al grado de Aprendizaje en las ramas y especialidades siguientes:

Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica y Soldador-chapista de la de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal.

Instalador-montador de la Rama de Electricidad.

3.º La plantilla del profesorado que corresponda a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, uno de Ciencia, uno de Tecnología del Metal, uno de Tecnología de Electricidad, uno de Dibujo y uno de Lengua, Geografía e Historia.

Un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Religión y uno de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Un Profesor adjunto para cada una de las disciplinas de Matemáticas, Ciencias y Dibujo.

Un Maestro de Taller del Metal y uno de Electricidad.

Un adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Ajustador, Tornero, Fresador, Soldador-chapista e Instalador-montador.

4.º La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la del personal subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional para adoptar las resoluciones que estime necesarias para que la Escuela de Aprendizaje Industrial de Puerto de Sagunto pueda comenzar su funcionamiento, así como cuantas medidas estime convenientes para la buena marcha del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se crea la Escuela de Maestría Industrial del Cabañal, en Valencia.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en la ciudad de Valencia una Escuela de Maestría Industrial de las que se especifican en la Sección tercera del capítulo V de la Ley de 20 de julio de 1955.

2.º Dicho Centro, que se denominará Escuela de Maestría Industrial del Cabañal, deberá iniciar su funcionamiento en el próximo mes de octubre, y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondientes al grado de Aprendizaje, en las Ramas y especialidades siguientes:

Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas de la misma Rama.

Instalador-montador, de la Rama de Electricidad, Mecánica y Electricidad del Automóvil, de la Rama de Automovilismo.